

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1.222
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía con obligación de hacer
<b>Ejecutantes</b>	Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio Tobón
<b>Ejecutada</b>	Lina María Acevedo Toro, quien actúa en nombre de la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave.
<b>Radicado</b>	05 679 40 89 001 <b>2022 00407 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y 11 del artículo 82, numeral 5 del artículo 84 en consonancia con el artículo 434 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023- 4521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, actualizado.
2. Deberá adecuar las pretensiones atendiendo a lo que dispone el artículo 434 del Código General del Proceso. Toda vez, que no se trata de una obligación de hacer sino de una obligación de suscribir documento. Por lo que se requiere previamente el embargo del bien objeto del proceso y que sea de propiedad de la demandada. Petición que deberá hacer parte integra de la demanda.
3. Deberá aporten al Juzgado, la dirección física o correo electrónico de la señora Lina María Acevedo Toro. Y si se desconoce está deberá realizar la solicitud correspondiente para su notificación tal y como lo exige el párrafo primero del artículo 82 en consonancia con el artículo 293 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar la escritura pública mediante la cual la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave otorga poder amplio a la señora Lina María Acevedo Toro.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por los señores Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio Tobón en contra de la señora Lina María Acevedo Toro quien actúa en nombre la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave.

**Segundo:** Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 150 fijado el día 05 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
Keidver Yakzeir González Pérez  
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863b7b35e46e5967ea3084e0654a808f808e8b62f19a93533ce1314b725199d7**

Documento generado en 02/12/2022 03:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**